Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos. 2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTAAO.12-03.2021

Ciudad de México, 12 de marzo de 2021:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad **RESERVADA**, respecto a lo referido en las solicitudes con folio **0417000192120, 0417000189820 y 0417000223720 en** las cuales se solicita: "Expediente completo derivado de la clausura, orden de clausura y demás relativos con posibles datos tomados de los sellos de clausura como son fecha 23 de junio de 2020 expediente 641/UDVO/19 folio AAO/480 con folio VU05/007/2011/01 que aparecían al exterior del predio de la Delegación Álvaro Obregón respecto del predio ubicado en Avenida Bernardo Quintana, sin número, o 31 o al lado del número 51 de la colonia Santa Fe La Loma, código postal 01376, Delegación ahora Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, predio con cuenta catastral 07625215 y/o con folio de inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 6 de febrero de 2015 folio Real 1074678 a nombre de Carteras Nacionales, S.A. de C.V. y/o cualquier otra persona física o moral. Y que se relaciona con el procedimiento de suspensión de obra de fecha 26 de abril de 2019 expediente 134/UDVO/19 y folio en sellos de suspensión AAO-884/19. Adicionalmente se requiere en relación con dicho predio copia de todos los expedientes administrativos y los anexos y pruebas que se hayan integrado y que se tengan abiertos o ya se encuentren concluidos ante la Unidad Departamental de Verificación de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón. De manera específica se desea conocer si la obra sigue actualmente clausura o si el retiro de los sellos fue realizado de forma legal. Asimismo, conocer el expediente por el cual se le han colocado a la obra sello de riesgo de colapso que le han permitido seguir trabajando aun cuando existía prohibición legal por motivo de la pandemia de Covid-19 y las actividades de obra no eran declaradas como prioritarias por la Ley." (Sic). -
Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/1319/2020 signado por el Lic. Raúl Reyes Diaz, Director de Verificación Administrativa. -

1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente está contenida dicha información.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** indicar en cual(es) de lo previsto en el **artículo 183** de la LTAIPRCCDMX;(**se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción**) y para la modalidad de **CONFIDENCIAL** indicar en cual(es) de lo previsto en el **artículo 186** de la misma Ley.	ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.

ACUERDO No. 003.CTAAO.12-03.2021

3. Prueba de daño.	Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: *"**Artículo 174**. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:* ***I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de* *perjuicio significativo al interés público;* ***II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de quese difunda, y* ***III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menosrestrictivo disponible para evitar el perjuicio."* (Sic) **NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**	DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SI SE ENTREGA REPERCUTIRIA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Señalar exactamente que información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en	SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DELEXPEDIENTE.
5. Indicar el plazo de reserva.	Para la modalidad de **RESERVADA**, el plazo por **un período de hasta siete años** contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del **artículo 171, cuarto párrafo,** de la Ley de la materia. *"**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:* *I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;* *II. Expire el plazo de clasificación; o* *III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.* *Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.* *Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.* ***La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifico la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.***	LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS O BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.

ACUERDO No. 003.CTAAO.12-03.2021

6. **Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.**	Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso **No. CASO 003.CTAAO.12-03.2021**. **Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**